



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBERNACION DE NAPO

TELEFOS: 2886430 - 2886287 - FAX 2886211

EL ECUADOR HA SIDO
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Tena, agosto 02 del 2005.
Of. No.0355 GPN 2005.

Señora
GINA SANMIGUEL PALACIOS
Prefecta Provincial de Napo
Ciudad

[Firma]
Ortiz Cueva
SECRETARIA GENERAL



Señora Prefecta:

En atención a su oficio No.626-SG-HCPN, del 29 de julio del 2005; procedo a devolver debidamente Sancionada la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la Recaudación del Impuesto a las Alcabalas y Registros.

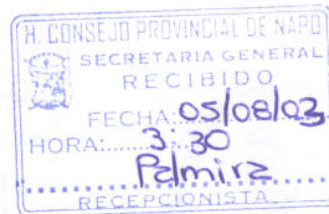
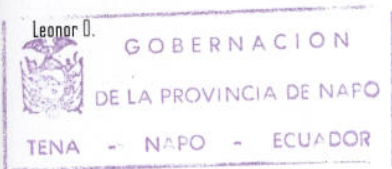
Atentamente

[Firma manuscrita]

Marco Miño Montalvo
Cnrl. Ingeniero S.P.
GOBERNADOR

Marco Miño Montalvo
Cnrl. Ingeniero S.P.
GOBERNADOR

4400





REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBERNACION DE NAPO

TELFOS: 2886430 - 2886287 - FAX 2886211

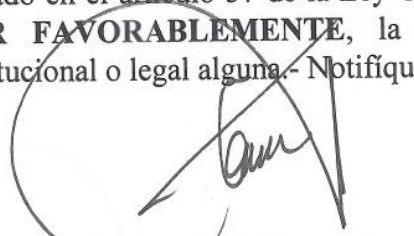
EL ECUADOR HA SIDO
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

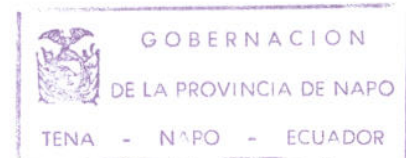
Presentado en la Gobernación de Napo, el oficio No.626-SG-HCPN, suscrito por la señora Gina Sanmiguel Palacios Prefecta Provincial de Napo, hoy 01 de agosto de 2005, a las 09h07, se anexa original y copia de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS ALCABALAS Y REGISTROS**, la misma que ha sido discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias.-
Certifico.


Leonor Ortiz Guevara
SECRETARIA GENERAL



GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO.-Tena, a los dos día del mes de agosto de dos mil cinco, siendo las once horas y treinta minutos **-VISTOS:** La petición que antecede mediante oficio No.626-SG-HCPN, del 29 de julio de 2005, al que se anexa original y copia de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS ALCABALAS Y REGISTROS.-** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, procedo a **SANCIONAR FAVORABLEMENTE**, la indicada Ordenanza, por no contravenir a norma Constitucional o legal alguna.- Notifíquese.


Marco Miño Montalvo
Crnl. Ingeniero S.P.
GOBERNADOR



Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Coronel Ingeniero S.P. Marco Miño Montalvo Gobernador de la provincia de Napo, en esta fecha. Tena, agosto 02 del 2005.-
LO CERTIFICO.


Leonor Ortiz Guevara
SECRETARIA GENERAL





H. Consejo Provincial de Napo

Oficio N. 626-SG-HCPN
Tena, 29 de julio del 2005

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza para la Recaudación de Impuestos a las Alcabalas y Registros, se Coronel SP ; vigente, aprobada en sesiones ordinarias de Consejo del 19 de junio y 10 de Marco Miño Montalvo -cionada el 23 de julio de 1996.
Gobernador de la Provincia de Napo
Presente.-

A fin de que se digne dar el trámite de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, adjunto le remito la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS ALCABALAS Y REGISTROS, la misma que fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo del 24 de marzo y 25 de julio del 2005.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Gina Sanmiguel Palacios
Prefecta Provincial de Napo

M.Orna



PREFECTURA

GOBERNACION DE NAPO
SECRETARIA
RECIBIDO
FECHA: 2005-08-01 HORA: 9:07
Nº 3024 FIRMA: [Firma]
ANEXOS: 2 hojas



H. Consejo Provincial de Napo

Art. 7.- Los notarios **EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO** cuando el valor del impuesto sea menor a esta cantidad.

CONSIDERANDO:

Art. 3.- La presente ordenanza se transitará de conformidad con el Art. 57 y siguiente

Que la Ordenanza para la Recaudación de Impuestos a las Alcabalas y Registros, se encuentra vigente, aprobada en sesiones ordinarias de Consejo del 19 de junio y 10 de julio de 1996, y sancionada el 23 de julio de 1996;

Que por Decreto Legislativo N° 44 del 15 de Septiembre de 2004, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 de 27 de Septiembre de 2004, en el literal c. del Art. 66 se reforma el Art. 2 del Decreto Legislativo sin número del 22 de Octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial N° 075 de noviembre 28 de 1952, se estableció en "0,01 por ciento adicional a las alcabalas" y se elimina la frase "... y el 1% a los registros de transferencia sobre los dominios";

Que en el inciso segundo del Art. 228, en concordancia con el primer inciso del Art. 231 de la Constitución Política del Estado, faculta a los Gobiernos seccionales a dictar ordenanzas, crear y modificar tasas y a generar sus propios recursos financieros;

Que el Art. 62 de la Ley de Régimen Provincial previo la facultad que tiene el Consejo Provincial para reformar las ordenanzas, observando el mismo procedimiento que para su expedición;

En uso de las atribuciones que le facultan los literales a) y f) del Art. 29 de la Ley de Régimen Provincial,

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS ALCABALAS Y REGISTROS.**

Art. 1.- El Art. 1, sustitúyase por el siguiente:

Art. 1.- Al Consejo Provincial de Napo le corresponde la recaudación del impuesto del 0,01 por Ciento adicional a las Alcabalas, cuyos objetos están previstos en los Arts. 351, reformado, y 363 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 2.- El Art. 7, sustitúyase por el siguiente:



H. Consejo Provincial de Napo

Art. 7.- Los notarios cobrarán el valor de \$ 1,00 como mínimo, cuando el valor del impuesto sea menor a esta cantidad.

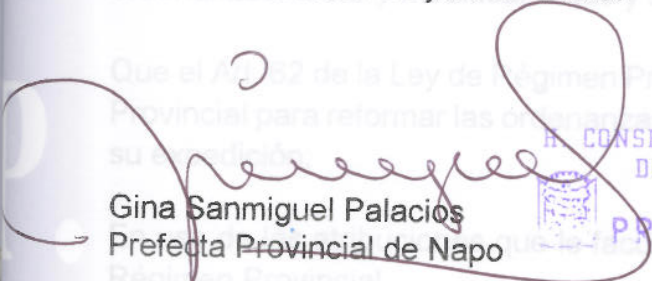
Art. 3.- La presente ordenanza se tramitará de conformidad con el Art. 57 y siguiente de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Art. 4.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese la Prefecta Provincial de Napo de acuerdo con lo dispuesto en el literal ñ) del Art. 39 de la Ley de Régimen Provincial.

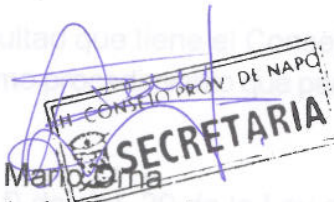
Disposición Transitoria

La presente Ordenanza, sin perjuicio de su sanción y publicación entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2006, en cumplimiento del criterio emitido por la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 017418 del 20 de junio del 2005.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Napo a los veinte y cinco días del mes de julio del 2005.


Gina Sanmiguel Palacios
Prefecta Provincial de Napo

H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
PREFECTURA


MSc. Mario Orna
Secretario General

H. CONSEJO PROV. DE NAPO
SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 28 de julio del 2005, a las 10h30.- En debida y legal forma CERTIFICA: Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del 24 de marzo y 25 de julio del 2005.- LO CERTIFICO: MSc Mario Orna.- Secretario General del H. Consejo Provincial de Napo.

H. CONSEJO PROV. DE NAPO
SECRETARIA

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 28 de julio del 2005, las 11h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial. TRAMITASE.- Gina Sanmiguel Palacios.- PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO.

H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
PREFECTURA

